


A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (121/000093)

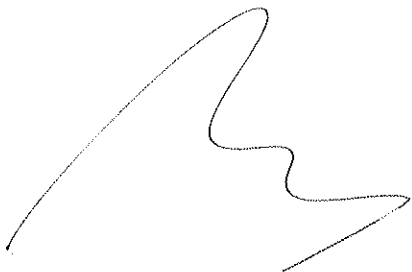
Madrid, 20 de junio de 2014



Grupo Parlamentario Popular
Portavoz



Grupo Parlamentario Mixto (UPN)



Grupo Parlamentario Mixto (FORO)

ENMIENDA AL ARTÍCULO ÚNICO

DE ADICIÓN

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

“Artículo único. Modificación de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Uno. Se incluye un nuevo artículo 55 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 55 bis.

Además de las competencias atribuidas a las Salas de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Supremo en los artículos 56 y 57, dichas Salas conocerán de la tramitación y enjuiciamiento de las acciones civiles y penales, respectivamente, dirigidas contra la Reina consorte o el consorte de la Reina, los Príncipes de Asturias, así como contra el Rey o Reina que hubiere abdicado y su consorte».”.

JUSTIFICACIÓN

El 2 de junio de 2014, S. M. el Rey Don Juan Carlos I comunicó al Sr. Presidente del Gobierno su voluntad de abdicar.

El artículo 57.5 de la Constitución Española dispone que *“las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica”*. El 3 de junio tuvo entrada en las Cortes Generales el Proyecto de Ley Orgánica de abdicación de S. M. el Rey Don Juan Carlos I de Borbón.

La figura del Rey está constitucionalmente revestida de la inviolabilidad e inmunidad que, tanto los antecedentes históricos como el derecho comparado, atribuyen al Jefe del Estado, al establecer el apartado 3 del artículo 56 de la Constitución que "La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2".

Conforme a los términos del texto constitucional, todos los actos realizados por el Rey o la Reina durante el tiempo en que ostentare la Jefatura del Estado, cualquiera que fuere su naturaleza, quedan amparados por la inviolabilidad y exentos de responsabilidad. Por el contrario, los que realizare después de haber abdicado quedarían sometidos, en su caso, al control jurisdiccional del Tribunal Supremo.

Producida la abdicación, es necesario prever al régimen que debe aplicarse al ex Jefe del Estado y a su consorte en relación con las actuaciones procesales que les puedan afectar, el cual no está hoy contemplado en la normativa vigente. Y dicha previsión debe tener en cuenta, tanto la dignidad de la figura de quienes han sido Reyes de España, como el tratamiento dispensado a los titulares de otras magistraturas y poderes del Estado.

Similares razones concurren en la necesidad de dotar del adecuado aforamiento ante el Tribunal Supremo de las figuras de la Reina consorte o el consorte de la Reina y de los Príncipes de Asturias.

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DE ADICIÓN

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

“Disposición transitoria única. Procedimientos en trámite.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del artículo 55 bis continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones establecidas en la misma. Los Tribunales que estén conociendo de los referidos procedimientos suspenderán su tramitación en el estado en que se encuentren, y deberán remitirlos inmediatamente a la Sala competente del Tribunal Supremo”.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.